

GACETA OFICIAL

- ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1950 { NUMERO 11.306

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 675 y 676 de 30 de agosto de 1950, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Departamento Diplomático y Consular
Resoluciones Nos. 82 y 83 de 30 de agosto de 1950, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.
Resuelto N° 81 de 29 de agosto de 1950, por el cual se concede mes de sueldo en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resolución N° 48 de 22 de julio de 1950, por la cual se resuelve memorial.

Ramo Marina Mercante
Resueltos Nos. 2487, 2488 y 2489 de 5 de julio de 1950, por los cuales se conceden permisos especiales.
Resuelto N° 2490 de 5 de julio de 1950, por el cual se cancela y expide patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resoluciones Nos. 58 de 23 y 59 de 29 de agosto de 1950, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.

Secretaría del Ministerio
Resuelto N° 184 de 11 de mayo de 1950, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.
Resuelto N° 185 de 11 de mayo de 1950, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resuelto N° 456 de 17 de mayo de 1950, por el cual se niega una patente.

Resuelto N° 461 de 18 de mayo de 1950, por el cual se revoca y se deja sin efecto una resolución.
Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto N° 113 de 4 de septiembre de 1950, por el cual se hacen trasladados.
Contratos Nos. 306, 307, 308 y 309 de 26 de abril de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Franklin Bernal A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 640 y 641 de 23 de agosto de 1950, por los cuales se corrigen unos defectos.
Decretos Nos. 642, 643 y 644 de 23 de agosto de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública
Resueltos Nos. 87 de 8; 88 de 11 y 89 de 16 de mayo de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 675
(DE 30 DE AGOSTO DE 1950)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Henry Morrill como Vice-cónsul *ad honorem* de Panamá en Hull, Inglaterra.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

DECRETO NUMERO 676
(DE 30 DE AGOSTO DE 1950)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Anel E. Béliz Silva como Vice-cónsul *ad honorem* en Des Moines, Iowa, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 82.—Panamá, 30 de Agosto de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Gabriel Ameglio, en comunicación de 21 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Canciller del Consulado General de Panamá en San Francisco, Cal., Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Gabriel Ameglio del cargo de Canciller del Consulado General de Panamá en San Francisco, California, Estados Unidos de América, a partir del día 1º de Septiembre próximo, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TIPO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Unidos de América, un mes de sueldo, en concepto de vacaciones, a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,

José E. Ehrman.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**RESUELVESE UN MEMORIAL****RESOLUCION NUMERO 48**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 48.—Panamá, 22 de Julio de 1950.

El señor Matthew D. Smith, mayor de edad, norteamericano, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-215, en su carácter de Director del Instituto Panamericano, solicita en memorial de 3 de los corrientes la exoneración del impuesto de inmuebles causado por las propiedades de esa institución dedicadas a la enseñanza, que a continuación se detallan: FINCA No. 4827, inscrita al tomo 93, folio 496; FINCA No. 5719, al tomo 179, folio 170; FINCA No. 10486, al tomo 327, folio 136; FINCA No. 10492, al tomo 326, folio 148; FINCA No. 18152, al tomo 446, folio 385; y FINCA No. 10490, al Tomo 326, Folio 144, del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá.

El señor Matthew D. Smith, de generales condecoradas, ha comprobado satisfactoriamente con la presentación de las Escrituras Públicas Números 627 de 14 de Julio de 1944, ante el Notario Segundo del Circuito de Panamá; 2005 de 11 de Noviembre de 1944, ante el Notario Tercero del Circuito; 1445 y 1550, ante el Notario Primero del Circuito de Panamá, de 20 de Julio y 7 de Agosto de 1946, respectivamente, que las fincas anteriormente descritas son de propiedad de la institución por el representada.

Igualmente ha presentado copia de la Escritura Pública No. 1025 de 10 de Julio del presente año, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual se protocoliza el Contrato No. 880 de 19 de Abril de 1948, celebrado entre esa entidad y el Gobierno Nacional, mediante el cual aquella se compromete a mantener veinte (20) becas permanentes para estudiantes pobres.

Se ha establecido así de manera precisa que el Instituto Panamericano ha cumplido las disposiciones legales consignadas en el Artículo 2o. Ordinal 5° del Decreto Ley No. 28 de 12 de Junio de 1947.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Declarase exentado el Instituto Panamericano del pago del impuesto de inmuebles causado por las FINCAS números 4827, 5719, 10486, 18152, 10492 y 10490, inscritas en la Propiedad.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 83.—Panamá, 30 de Agosto de 1950.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**Que el señor Christiano Stockler Das Neves Filho, en comunicación de 10 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Vicecónsul *ad honorem* de Panamá en Sao Paulo, Brasil.**RESUELVE:**Acepta la renuncia presentada por el señor Christiano Stockler Das Neves Filho, del cargo de Vicecónsul *ad honorem* de Panamá en Sao Paulo, Brasil, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.**CONCEDESE MES DE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES****RESUELTO NUMERO 81**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 81.—Panamá, 29 de Agosto de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Julio Jiménez, ex-Cónsul General de Panamá en New Orleans, La., Estados Unidos de América, en comunicación de 14 del actual, solicita que se le conceda un mes de sueldo, en concepto de vacaciones, a que tiene derecho.

RESUELVE:

Conceder al señor Julio Jiménez, ex-Cónsul General de Panamá en New Orleans, La., Estados

Sección de Panamá, conforme ha venido siéndolo anteriormente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 2487

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2487.—Panamá, julio 5 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 81 de 5 de julio de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagados los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10810 de 5 de julio de 1950, con un valor de B/. 1.100.00.

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Tesoro del Mar", del porte de toneladas brutas, de propiedad de Hiegold Bross., Costa Rica para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2488

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2488.—Panamá, julio 5 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 80 de 5 de julio de 1950, extendida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10823 de 5 de julio de 1950, con un valor de B/. 1.100.00;

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Olimpic",

del porte de 323 toneladas brutas, de propiedad de San Diego Packise Co. para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2489

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2489.—Panamá, julio 5 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 82 de 5 de julio de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 13511 de 5 de julio de 1950, con un valor de B/. 440.00;

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Oceania", del porte de 64.3 toneladas brutas, de propiedad de Rielcoid Mass. Costa Rica, para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Varela.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2490

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2490.—Panamá, julio 5 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Felipe S. Tapia en nombre y representación de Del Sur Shipping Company, Inc., propietaria de la nave denominada "Del Sur"

que porta Patente Permanente de Navegación N° 2188-49 noviembre 23 de 1949 ha solicitado: a este Despacho de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 54 de 1926 una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave "Del Sur", por virtud de cambio de propietario. Los derechos de la nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 10807 de 29 de junio de 1950.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2188-49 de noviembre de 1948 que porta la nave nacional denominada "Del Sur", inscrita al Tomo 197, Folio 100, Asiento 1.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave "Del Sur" pertenece a la Cia. Del Sur Shipping Company, Inc.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

Ministerio de Educación

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 58.—Panamá, agosto 23 de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Pedro Rebolledo, Profesor de Armonía y Trompeta del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, por motivos personales;

Angel Jaén, Profesor Interno del Instituto Nacional, por motivos personales;

Aversa Serracín, Maestra de Grado de la Escuela Caimito, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales;

Rosa Mercedes Fernández, Maestra de Grado en la Escuela Arosemena, Provincia Escolar de Panamá, por motivos de salud;

Dominga E. de Bethancourt, Maestra de Grado de la Escuela Punta de Chame, Provincia Escolar de Panamá, por motivos de salud.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 59.—Panamá, agosto 29 de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Arnulfo Quirós S., Maestro de Grado en la Escuela Río Grande, Provincia Escolar de Coclé, para continuar estudios;

Rita M^a Zúñiga, Maestra de grado en la Escuela El Higo, Provincia Escolar de Panamá, por enfermedad;

Josefa P. vda. de Medina, Maestra de Canto en la Escuela República de Colombia, Provincia Escolar de Panamá, por enfermedad;

Odilí del C. Córdoba, Maestra de Grado en la Escuela Las Cruces, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales;

Benigna García E., Portera en el Primer Ciclo Secundario de Herrera, por motivos personales.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 184

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 184.—Panamá, 11 de Mayo de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron con licencia por gravedad, de conformidad con el Decreto N° 1891 de 1947:

Luisa Ramírez de López, maestra de grado en la escuela República de Nicaragua, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 26 de mayo de 1950; y a la señorita Ana Isabel Ibarra C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Ana Julia S. de Salazar, maestra de grado en la escuela Loma Bonita, Provincia Escolar de Coclé, y cuya posición está vacante, el 15 de julio de 1950;

Berta D. de Atencio, maestra de grado de la escuela Macano, Provincia Escolar de Chiriquí, el 15 de mayo de 1950; y a la señorita Lesbia González, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Yolanda T. de García de Paredes, inspectora en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, el 15 de junio de 1950; y a la señora Carolina A. de Terán, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 185

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 185.—Panamá, 11 de Mayo de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,
Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señora Elba Aldrete de García que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato.

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 10 de Mayo, a la señora Elba Aldrete de García, Oficial de 1ª Categoría en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NIEGASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 456

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Resuelto número 456.—Panamá, mayo 17 de 1950.

Hilario Pinto, con fecha 5 de los corrientes, solicita a este Ministerio se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionan con capital que no excede de B/. 500.00, para amparar un establecimiento de Abarrotería denominado "La Constancia", ubicado en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, con capital de B/. 500.00. Pero como quiera que el solicitante es menor de edad toda vez que su nacimiento ocurrió el 13 de enero de 1931, según consta en la partida de nacimiento suministrada, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionan con capital que no excede de B/. 500.00, solicitada por el señor Hilario Pinto para amparar el funcio-

namiento de un establecimiento de Abarrotería denominado "La Constancia", ubicado en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por razón de no tener derecho el solicitante a ejercer el comercio por ser menor de edad.

Fundamento: Artículo 7º de la ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

RICARDO ARIAS E.

El Secretario de Comercio,

Max Heurtematte.

REVOCASE Y DEJASE SIN EFECTO UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 461

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Resuelto número 461.—Panamá, mayo 18 de 1950.

Con fecha 30 de julio del año pasado, y por resolución N° 1098, este Ministerio dispuso cancelar la Patente General N° 259, de 14 de agosto de 1942, extendida a favor de María Cattán de Cohen, para amparar el negocio de comercio al por menor denominado "Comisariato Nacional Panameñista", situado en la ciudad de Chitré Provincia de Herrera, sin perjuicio de que la señora de Cohen satisficiera el alcance del impuesto de Turismo que le resultaba a esa fecha y que correspondía a los años de 1944 a 1948. En memorial de 16 de febrero de este año, la señora mencionada reclamó contra aquella resolución, exponiendo que debido a errores notables de su contador se había aumentado considerablemente el haber o volumen comercial que serviría de base para el cómputo del impuesto turístico adeudado, y presentó nuevos balances de situación, según los cuales no debería pagar nada, y alegando, además, que la acreencia de la Junta de Turismo, que presentada por este Ministerio había prescrito. Este Ministerio, en un esfuerzo por liquidar una situación demasiado confusa y, por consiguiente, embarazosa, dispone resolver por vía de equidad, sin entrar a considerar los fundamentos jurídicos que la señora de Cohen alega a su favor.

En consecuencia, y acatando instrucciones previas del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUEVE:

Revocar y por tanto, dejar sin efecto alguna la resolución N° 1098, de 30 de julio de 1949, en cuanto se refiere al pago del alcance turístico que resultaba en contra de la señora de Cohen, y disponer que sólo pague en concepto de ese crédito la suma de B/. 54.00. La resolución indicada se mantiene en todo lo demás.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

RICARDO ARIAS E.

El Secretario de Comercio,

Max Heurtematte.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo, Ernesto Méndez, abogado, con cédula N° 47-10937, le ruego que se sirva extender una Patente de Invención que ampare durante un período de diez años los derechos exclusivos de la Compañía Anónima Venezolana "Travertino C. A." al uso y explotación de su invento que consiste en:

1º Un procedimiento y dispositivo para cortar bloques de mármol, de travertino, de onix, de granito, de feldespató, de piedra o de otro material noble y duro en chapas finas de uno a dieciocho milímetros de espesor que tienen como característica el estar adheridas al trozo que se ha de seccionar, hecho de planchas de cemento, hormigón u otros materiales similares. La adhesión del material a las planchas de cemento, hormigón u otro material similar se obtiene con o sin presión por medio de una resina o pasta elástica. 2º Un procedimiento, según se describe en la reivindicación 1, mediante el cual se fija el armazón sobre un dispositivo de rieles corredizos y estribos de sujeción y se corta la chapa por medio de un disco con corona de diamanta de carborundum u otro material, aplicada la refrigeración adecuada. 3º Un procedimiento, según se describe en las reivindicaciones 1 y 2, por medio del cual, seccionado el mármol u otro material noble hasta el límite del espesor que se desea y provista la plancha de cemento, hormigón u otro material de garfios, ganchos u otros medios de sujeción, se fija en cualquier pared, muralla o piso, vertical u horizontalmente. 4º Un procedimiento, según se describe en las reivindicaciones anteriores, que sustituya los materiales indicados por cualquiera otros de la misma índole.

El referido inventor tiene su domicilio en la 3ª Avenida Altamira N° 21, Caracas, Venezuela. Le agrego a esta solicitud los siguientes documentos:

- Una memoria descriptiva de la invención.
- Un esquema del procedimiento y dispositivos mecánicos.
- Un recibo en el que consta que se han pagado los impuestos correspondientes y
- El poder que me otorga la Sociedad Anónima Mercantil Venezolana "Travertino C. A." para que lo represente ante usted con esta solicitud.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Ernesto Méndez,
Céd. 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

TRASLADOS

DECRETO NUMERO 113
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1950)
por el cual se ordenan unos traslados.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo 1º Trasládase al señor Zósimo Guardia al cargo de Inspector de Obras en Panamá, al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2º Se traslada al señor Alirio Angel Díaz al cargo de Superintendente en Coclé y Veraguas, al servicio también de la Sección arriba nombrada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 306

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Franklin Bernal A., cédula N° 5-114, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El contratista se compromete a pintar a dos manos, tanto interior como exteriormente la Escuela "Alejandro Tapia", ubicada en Aguadulce, de acuerdo con el detalle que sigue:

Pintura de Agua	M2	Por M2	B/.
Paredes exteriores y aleros	3275.00	0.33	1,080.75
Paredes interiores	4500.00	0.22	990.00
Cielo rasos	2200.00	0.22	484.00

Pintura de Aceite	M2	Por M2	B/.
Puertas y ventanas de madera	335.00	0.65	217.75
Ventanas de madera y vidrio	185.00	0.25	46.25
Paredes de madera (interiores)	115.00	0.50	57.50
Rejas	400.00	0.25	100.00

Total . . B/. 2,976.25

Segundo: El contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y de-

más enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de dos mil novecientos setenta y seis balboas con veinticinco centésimos (B/. 2,976.25), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva.

Cuarto: El contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Quinto: El contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Gobierno, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El contratista,
Franklin Bernal A.

Refrendado:
Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 307

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Franklin Bernal A., cédula N° 5-114, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El contratista se compromete a pintar a dos manos, tanto interior como exteriormente, la Escuela Pública de Antón, de acuerdo con el detalle que sigue:

Pintura de Agua	M2	Por M2	B/.
Paredes exteriores	808.86	0.33	266.92
Paredes interiores	3,563.34	0.22	783.93
Cielo raso de celotex	2,315.93	0.22	509.5

Pintura de Aceite

Divisiones de madera	52.80	0.50	26.40
Puertas de madera	315.72	0.65	205.21
Ventanas de madera	855.22	0.65	555.89
Aleros	553.57	0.65	359.82

Total . . B/. 2,707.67

Segundo: El contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única y total remuneración por trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de dos mil setecientos siete balboas con sesenta y siete centésimos (B/. 2,707.67), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva.

Cuarto: El contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Quinto: El contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Gobierno, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El contratista,
Franklin Bernal A.

Refrendado:
Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 308

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Franklin Bernal A., cédula número 5-114, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo

vo se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El contratista se compromete a pintar a dos manos, tanto interior como exteriormente la Escuela de Monte Lirio (Penonomé), de acuerdo con el detalle que sigue:

<i>Pintura de Agua</i>	M2	Por M2	B/.
Paredes exteriores	350.00	0.33	115.50
Paredes interiores	705.00	0.22	155.10
<i>Pintura de Aceite</i>			
Puertas y ventanas de			
madera	125.00	0.65	81.25
Cielo raso	650.00	0.50	325.00
Rejas y Asta	5.00	0.25	1.25
Total . . B/.			678.10

Segundo: El contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de seiscientos setenta y ocho balboas con diez céntimos (B/. 678.10), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva.

Cuarto: El contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Quinto: El contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Gobierno, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

El contratista,

Franklin Bernal A.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 309

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Franklin Bernal A., cédula N° 5-114, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El contratista se compromete a pintar a dos manos, tanto interior como exteriormente, la Gobernación de la Provincia de Coclé, ubicada en Penonomé, de acuerdo con el detalle que sigue:

<i>Pintura de Agua</i>	M2	Por M2	B/.
Paredes exteriores	614.40	0.33	202.75
Paredes interiores	1360.60	0.22	299.33
<i>Pintura de Aceite</i>			
Paredes interiores y			
barandas	623.40	0.50	311.70
Puertas de madera	185.00	0.65	120.25
Ventanas de madera	191.00	0.65	124.15
Aleros	81.60	0.65	53.04
Cielo rasos de madera . . .	746.92	0.50	373.46
Rejas de barandas	9.80	0.25	2.45
Techo de zinc	514.00	0.30	154.20
Total . . B/.			1,641.33

Segundo: El contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de mil seiscientos cuarenta y un balboas con treinta y tres céntimos, la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva.

Cuarto: El contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Quinto: El contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Gobierno, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presen-

te documento, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El contratista,
Franklín Bernal A.

Refrendado:
Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 640
(DE 23 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 586 de 21 de julio de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por el Decreto arriba mencionado se nombró a la Srta. Ana Elena Casís, Enfermera Asistente de Jefe de Sala, en reemplazo de Leovigilda Rivera, y con efectos fiscales a partir de julio 21 de 1950.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento debe tener vigencia a partir de julio 4 de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 641
(DE 23 DE AGOSTO DE 1950)

por medio del cual se hace una corrección al Decreto N° 602 de 1° de agosto de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por el Decreto arriba mencionado se nombró a Angela Vecchio, Enfermera de Hospitales con la categoría de Enfermera Asistente de Jefe de Sala, y con efectos fiscales a partir de julio 19 de 1950.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de julio 1° de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 642
(DE 23 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos en dependencia de la Dirección General de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las señoras Corona Argote de Eysseric y Dora González de Contreras, Enfermeras de Asistencia Social con la Jerarquía de Asistentes de Enfermeras Jefes de Unidades Sanitarias.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 643
(DE 23 DE AGOSTO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia de la Dirección General de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elida del Río, Enfermera de Hospitales con la categoría de Enfermera Asistente de Jefe de Sala, asignada al Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de julio 7 de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 644
(DE 23 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos en dependencia de la Dirección General de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: De conformidad con el Artículo 6° del Decreto Ejecutivo N° 577 de 29 de junio de 1950, nómbrase a los doctores Gaspar Arose-

mena y Roberto Sandoval, miembros de la Junta Asesora del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Los mencionados facultativos prestarán sus servicios a la Junta ad-honorem. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 87

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 87.—Panamá, 8 de Mayo de 1950.

El señor E. Manuel Guardia, Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, "Farmacia de la Caja de Seguro Social" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eli Lilly, Pan-American Corporation, de Indianapolis 6, Indiana, para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) Galones de Jarabe Prunicodeína, que contiene en cada 100, c. c. del producto, Gramo 0.19 de Sulfato de Codeína, y en total Veintium (21.55-Gmo.) gramos con cincuenta y cinco centigramos de Sulfato de Codeína.

Dos Mil (2000) Tabletas comprimidas de Papaverina Clorhidrato, que contienen, en cada una, Gramo 0.0325, y en total Sesenticinco (65 Gmos.) de Papaverina Clorhidrato.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. Manuel Guardia permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA,
Director General del Departamento
Nacional de Salud Pública.

José Guillermo Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 88

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 88.—Panamá, 11 de Mayo de 1950.

El señor César A. Campagnani, Gerente de la Kodak Panamá, Ltda. establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eastman Kodak Company de Rochester, Nueva York, E. U. A. y para fines exclusivamente científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento Ochenta (180) Frascos de a dieciséis (16) onzas cada uno, de Acido Acético Glacial.

Trescientos (300) Frascos de a un galón cada uno de Acido Acético Glacial. Este ácido se usará para fines fotográficos exclusivamente en la República de Panamá y Zona del Canal, y no se pedirá de la fábrica hasta cuando sea resuelto el permiso.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor César A. Campagnani permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA,
Director General del Departamento
Nacional de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 89

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 89.—Panamá, 16 de Mayo de 1950.

Los señores C. G. de Haseth & Cia., S. A. propietarios de la "Farmacia El Javillo" establecida en esta ciudad; piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa The Enequist Chemical Co. de Brooklyn, New York; y para fines exclusivamente industriales, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) Damajuanas de a cuarentidós

(42) libras cada una; con un total de, Ochocientos cuarenta (840) libras; de Acido Acético Glacial, químicamente puro.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal;

1º—Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la metaría, se concede a los señores C. G. de Haseth & Cía., S. A. permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS A. MENDOZA.
Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux.
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por escritura 1747 de ayer, otorgada en la Notaria Primera del Circuito, he comprado a Carlos de Bernard Jr. la "Farmacia Calidonia", situada en el N° 182 de la Avenida Central en esta ciudad.

Panamá, 23 de Septiembre de 1950.

Mercedes L. de de Bernard.

L. 20.433

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda Moreno, como curador de los menores Manuel, Rafael, Humberto, Mariela y Serafín Miranda Santamaria, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Despacho de Tierras Baldías e Indultadas.—E. S. D.

Yo, Julio Miranda Moreno, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino del Distrito de Boquete y dueño de la cédula de identidad personal número 17-366, en mi carácter de padre de los menores Manuel, Rafael, Humberto, Mariela y Serafín Miranda Santamaria, vengo a solicitarle con mi acostumbrado respeto, que previo el trámite correspondiente se expida título de plena propiedad a favor de dichos menores, sobre un globo de terreno ubicado en Los Naranjos, Distrito de Boquete, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, propiedad de Elida vda. de Lamatus; Sur, callejón al Río Caldera; Este, predio de Fidel González y Manuel Burac, y Oeste, predio de Gregoria Guerra. Este solar está cercado a la redonda y no reconoce servidumbre alguna y tiene una superficie total de cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros cuadrados (477. 52 m.c.)

Acompañó a esta petición dos ejemplares del plano

del terreno, distinguido con el número 403, debidamente aprobado por el Agrimensor General y el informe rendido por el agrimensor oficial que practicó la mensura del terreno, con la ratificación hecha ante el señor Juez Primero del Circuito.

Para acreditar el derecho que asiste a los menores en cuyo nombre hablo, sobre el bien descrito, además de que es un bien adjudicable, le ruego recibir declaración a los señores Ambrosio Castillo y José Quirós, vecinos del mismo barrio de Los Naranjos.

David, Septiembre 15 de 1950.

(Fdo.) Julio Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto durante treinta (30) días en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Boquete para los mismos fines, y se entregan dos (2) copias al interesado para su publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Septiembre 16 de 1950.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras y Bosques

ABEL CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

Rafael Jurado.

L. 3001

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10
(Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura de la sucesión del señor Miguel Reyes hecho por el Dr. Gil Tapia Escobar para que se declaren herederos a la señora Delia P. vda. de Reyes y la señorita Encarnación María Reyes, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por esta razón el suscrito Juez del Circuito de Coclé administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

A) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Miguel Reyes natural y vecino del Distrito de Aguadulce desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el treinta de Abril de mil novecientos cincuenta.

B) Que es su heredera sin perjuicio de tercero su esposa Delia Pinzón vda. de Reyes natural y vecina del distrito de Aguadulce.

Y ORDENA:

C) Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

D) Que se fije y publiquen los edictos de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Y por las razones que quedan expuestas en el cuerpo de este auto se niega la solicitud formulada por el Lic. Gil Tapia Escobar para que se declare a la señorita Encarnación María Reyes como heredera de su padre señor Miguel Reyes.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Raul E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srío."

Y para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copias del mismo se pone a disposición de su parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 20.436

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza al sindicado Adriano Morelos, natural de Colón, casado, trigueño, pelo liso-negro, de 47 años de edad, cuyo paradero se ignora, de un metro cincuenta y nueve centímetros de estatura, comerciante, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación del edicto correspondiente en el proceso que en su contra se sigue por el delito de estafa, se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le imputa.

Se le hace saber al emplazado que de no presentarse en el término señalado se le declarará rebelde con las consecuencias que la ley establece en su contra.

Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Eulalia Santana, a fin de que, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por el Segundo Tribunal Superior en su contra por el delito de "Contagio Venéreo".

La parte esencial de dicha sentencia dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Enero once de mil novecientos cincuenta.

Vistos:
El Tribunal considera que con semejante razonamiento, dada la naturaleza privadísima de las relaciones sexuales, jamás podría deducirse responsabilidad por contagio venéreo.

La innegable presunción de que, quien guarda silencio es el agente activo, y que el denunciante es el pasivo, y la víctima, desde luego, debe servir de pauta en la labor educativa que la Ley y los administradores de justicia han de llevar a cabo.

Es forzoso profirir condena y la disposición quebrantada no es otra que el artículo 2º de la Ley 56 de 1930.

Pudiendo imponerse el mínimo de la pena, en esta delincuencia primaria, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. REVOCA el fallo en examen, y CONDENA a Eulalia Santana, mujer, panameña, de 17 años de edad, soltera, de oficios domésticos y residente en calle 25 Oeste N° 71, cuarto 45, a la pena de un año de prisión, que cumplirá en donde indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Luis Carrasco M.—(Fdo.) Carlos Guevara.—(Fdo.) J. A. Prellt.—(Fdo.) De La Barrera, Secretario.—El Juez Quinto del Circuito (Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (Fdo.) José Félix Henríquez".

Se advierte a la interesada que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como inculpa grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la acusada si lo su- pieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura de dicha acusada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las tres de la tarde del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Hermógenes Avendaño, natural de Nicaragua de 23 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 11-1431 y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de 1947, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 28 de febrero de 1950 y providencia de fecha 4 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír a y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un inculpa grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Hipólito de León, panameño, de veintidós años de edad, soltero, chofer, vecino y residente en la población de Buena Vista en el mes de Noviembre de 1949 y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto encausatorio fechado el 13 de febrero último y providencia de fecha 8 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicha causa.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír a y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un inculpa grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere, a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carlos Borromero Sánchez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "peculado", en el cual se dictó auto encausatorio de fecha 24 de febrero último y providencia fechada el 8 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicha causa.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere, a todas las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 de. Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Hermindo Ortega (a) Pao, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", en el cual dictóse auto de proceder de fecha 19 de enero último y providencia de fecha 15 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 178

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de los Reyes Bolaños de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

Vistos:

Como es indudable que contra el sindicado José de los Reyes Bolaños existe la prueba que el Art. 2147 del Código Procesal exige para el enjuiciamiento, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" al prechado José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión preventiva, y como se encuentra ausente se ordena su emplazamiento de conformidad con el Título V, Cap. VI, Libro II del Código Penal.

Léase, cópiase y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Sr. M. J. Ríos.

Se advierte al procesado José de los Reyes Bolaños que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Antonio Dimas, natural del Salvador, de 16 años de edad, estudiante, trigueño, vecino de esta ciudad en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", en el cual se dictó auto de proceder de fecha 14 de marzo último y providencia fechada el 15 de los corrientes en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el auto encausatorio profereido, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicha causa.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a todas las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 179

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Apolonio Julio, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutoria:

Vistos:

Por las razones expuestas y estando como en efecto se ha llegado a demostrar legalmente tanto en cuerpo del delito como la responsabilidad penal del agente, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Apolonio Julio, varón, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, agricultor, residente en el lugar de Ramonazo, jurisdicción del Corregimiento de Policía de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.

Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La audiencia del juicio oral se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día dieciocho de los corrientes. Provea el procesado a su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Srío., M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Apolonio Julio que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 180

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Rosendo Manuel Suárez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutoria:

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Rosendo Manuel Suárez, de dieciocho años de edad, panameño, de este vecindario, por el delito de HURTO que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención de los dos. Como se observa que los encausados son menores de edad, se les nombra Curador ad-litem y defensor al Licenciado Jorge A. Rodríguez, defensor de oficio para que los asista en la presente causa la que queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se efectuará a par-

tir de las nueve de la mañana del día diecinueve del mes de abril próximo venturo.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—Srío., M. J. Ríos"... Se advierte al procesado Rosendo Manuel Suárez que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero de los procesados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ellos han sido llamados a juicio si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 181

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y Emplaza a Cirilo Bustamante o Justavino, panameño, soltero, pescador, de veinticuatro años de edad, natural de Chinina, Chepo, sin cédula de identificación personal y cuya residencia se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por hurto, cuyo enjuiciamiento, confirmado por el Superior, dice así en su parte resolutoria:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O. Juez 5º del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De Lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho en que dicho proveído está fundado, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el auto reclamado, por medio del cual, el Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, abrió causa criminal por hurto contra Guillermo Ríos Jr., Cirilo Bustamante o Justavino y Regino Aroña (a) Bozambo y sobreseyó provisionalmente a favor de Omedo Lawrence, por ese mismo delito de hurto.—Cópiese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de procedencia.—(Firmados) Vicente Melo O., Juez 5º del Circuito, Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—José Félix Henríquez, Srío."

Se advierte al procesado Bustamante o Justavino que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado y ponerlo a disposición del Tribunal, lo mismo que las autoridades políticas, so pena de ser juzgados los primeros como encubridores del delito por el cual se le sigue causa. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 28 de Septiembre de 1950

CUADRO NUMERO 64 DE 2 DE MARZO DE 1950		
Cía. Miró y Eisen, Fáb. Nal. de Espejos, vidrio común para ventanas 49 bultos vapor Sta. Elisa de Nueva York por...	2.117	tes vapor Cape Cumberland de Nueva York por Tobias Gustavo Garrido, carro chevrolet usado motor, 2 bultos de Zona del Canal por ...
Caja de Seguro Social, productos farmacéuticos 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	190	Casa Chen M. M. Chen de Chen, cebollas 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
Taller Mecánico Panamá, chasis de truck usados 1 bulto de Zona del Canal por...	10	Alberto Ghitis, batas de rayón, y de algodón para hombres etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
Continental Import and Export, C ^o , papel para envolver 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	237	Distribuidora Nacional S. A., frejoles 25 bultos vapor Atomena de San Antonio por ...
Continental Import y Export C ^o , tejidos de rayón y de algodón 9 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	2.898	Agencias Escoffery S. A., jabón limpiador en polvo y en gelatina 9 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...
Ingeniería Amado S. A., piezas de cartón sin esmaltar para paredes 36 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	209	Homsany Hnos., telas de rayón 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
Empresas Panameñas S. A., operadores de bronce para persianas etc., 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.564	Challuja Hnos., hilo mercerizado de algodón 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...
Rocco Spina, parches jazol mentol, pain-killer, feramina etc., vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	84	Alfonso Herreya y Franco, partes para tractores usados 1 bulto de Zona del Canal por Casa Ah Fu S. A., ciruelas secas, sardinas, jugo de tomate en latas etc., 80 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por ...
Alberto Azrak, telas de rayón 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.514	Swift C ^o , jamones ahumados 32 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
León Nahmad C ^o , telas de rayón, manta sucia, medias de rayón etc., 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.924	Swift C ^o , jugo de toronja, naranjas 100 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ...
La Importadora S. A., frejoles 35 bultos vapor Atomena de San Antonio por...	397	Swift C ^o , tocino 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
Estación Los Angeles, grúa 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	222	Sánchez y Herreya, papel para copias 27 bultos vapor Don Anselmo de Portland por ...
Servicio de Auto Omphroys S. A., llantas para camiones 20 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.089	David M. Sasso e Hijos, mosaico, zócalos, pasta para mosaico de asfalto etc., 25 bultos vapor Santa Elisa de Filadelfia por ...
Servicio de Auto Omphroys S. A., accesorios para bicicletas 3 bultos vapor Media de Liver pool por...	213	Miguel Schultz, blusas faldas de rayón para señoras etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...
Garage del Este, accesorios para autos y cinta aisladora 4 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	459	Fábrica Nacional de Camas, loza líquida 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...
A. Toussich C ^o , crespón, géneros de seda artf., etc., 18 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	4.960	John J. Behr, hojas de zinc usadas 20 bultos de Zona del Canal por...
Aristides Romero, servilletas sanitarias kotex y papel klenex 80 bultos vapor Fred Merris de Houston Texas por...	676	Panamerican Standard Brands Inc., oleomargarina 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
Cía. Kito Chen S. A., papel para envolver 50 bultos vapor Bio Bio de Gotemburgo por Agencias Centrales, pastillas vick para la tos 10 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	320	Panamerican Orange Crush Co. pasta de tomate 100 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por ...
María M. Chen de Chen, papel blanco sulfito para envolver 44 bultos vapor Bio Bio de Gotemburgo por...	187	Octavio A. de Icaza, nevases de cartón para uso industrial 47 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
Casa Chial S. A., frutas para ensalada y sardina en latas 80 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por...	208	Cía. Licorera de Panamá, botellas de vidrio ordinario tapas de lata 1505 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
Homsany Hnos., telas de seda artificial 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	431	Almacenes 5 y 16 Centavos, jarras y vasos de vidrio para uso domésticos 33 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...
Cía. Comercial del Pacífico, ajos 50 bultos vapor Atomena de Valparaiso por...	681	Panamerican Orange Crush C ^o , queso y macarrones kraft 175 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ...
Cía. Imp. Vendedora de Autos 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	480	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, repuestos de transformador, cable léec. etc., 23 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
Lawrence Jemmott, hierre usado 1 bulto de Zona del Canal por...	985	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, herramientas manuales, machetes etc., 48 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...
Aristides Romero, harina de trigo 100 bul-	2	Roberto A. Corra: Cía. aluminio esmaltado, cinta plástica, 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...

CUADRO NUMERO 65 DE 3 DE MARZO DE 1950

José Zardón, guisantes en latas y salsa tomate 60 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por...	156	Ezra Dabah y C ^o , tejidos de rayón 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.343
José Zardón, frijoles 20 bultos vapor Atomena de San Antonio por...	227	Zafarani Primos Leda., telas de sedas artificial etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	641
E. Hammer, carro chevrollet truck usado motor db-337,757 de Zona del Canal por...	175	Cía. Importadora y Vendedora de Auto S. A., repuestos 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	469
Carlos Pasner, truck Ford motor 18-6850106, 1 bulto de Zona del Canal por...	75	Ralph Clark, ventanas usadas 1 bulto de Zona del Canal por...	4
Horna Hnos., jabón en polvo rinso 150 bultos vapor Media de Liverpool por...	791	Almacenes Romero, imperdibles de acero 3 bultos vapor Media de Liverpool por...	323
Horna Hnos., sardinas en salsa de tomate 100 bultos vapor Don Anselmo de Los Angeles por...	670	Droguería Miguel Arbaiza, jarabe pertussin para la tos etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	951
Horna Hnos., sardinas en salsa de tomate 100 bultos vapor Don Anselmo de Los Angeles por Pérez y Cía. Ltda., soda cáustica etc., 20 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	670	Miguel Arbaiza, cremas faciales etc., 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	151
Mariano Arosemena y Cía., artículos de loza para uso doméstico etc., 14 bultos vapor Coastal Nomad de Manzanillo por...	442	Distribuidora Eléctrica S. A., estufas eléctricas etc., 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	534
B. L. Levy, goma de mascar etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	104	Endara Hnos., establos, caballos de carrera etc., 6 bultos vapor Mormacdawn de Los Angeles por...	1.192
B. L. Levy, goma de mascar 38 bultos vapor vapor Cristóbal de Nueva York por...	51	Carlton Jhonson, canario 2 bultos vapor Santa Margarita de Valparaíso por...	2
Almacenes 5 y 10 Centavos S. A., jarras y vasos de vidrio etc., 26 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	972	C. González Revilla y Hnos., accesorios para instalaciones 10 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	305
Constantino Calenkeris, ciruelas frescas etc., 125 bultos varreppor Bennekome de Valparaíso por...	110	C. González Revilla y Hnos., accesorios para instalaciones 27 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	660
Ferretería Shanghai, estufas de kerosene 20 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	273	The Electric Service C ^o , herramientas eléc. de mano etc., 1 bulto vapor Santa Elisa de Baltimore por...	381
Mueblería Rojas, juguetes de sillas y mesas 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por Panamerican Orange Crush C ^o , tapas corona de hojalata etc., 170 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por...	166	Alberto Azrak, bolsas de papel etc., 19 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	887
La Importadora Selecta, cemento de caucho etc., 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	56	Distribuidora Nacional S. A., jabón en polvo rinso etc., 501 bultos vapor Media de Liverpool por...	275
Servicio de Auto Omphroys S. A., auto plymouth sedán motor 9460,658, 1 bulto de Zona del Canal por...	3.492	Baibino y Galeno, harina de trigo etc., 150 bultos vapor Coastal Nomad de Vancouver por...	728
Aristides Romero, papel crepé 10 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	203	The Star y Herald C ^o , papel matriz 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	182
Aristides Romero, alambre de púas galvanizado etc., 60 bultos vapor Minnipeg de Hamburgo por...	30	Metro Goldwyn Mayer de Panamá S. A., películas de cine 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	120
Aristides Romero, remolacha, ciruelas secas en latas etc., 795 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por...	430	Singer Sewing Machine C ^o , máquinas de coser 14 bultos vapor Amer. Scout de Glasgow por...	1.332
Servicio de Auto Omphroys S. A., accesorios para bicicletas 1 bulto vapor Salinas de Liverpool por...	2.818	American Supply C ^o , bolsas de papel 50 bultos vapor Colombia de Jacksonville por...	215
Servicio de Auto Omphroys S. A., material de propaganda 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	3.525	Continental Import & Export, telas y ropa interior de rayón 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	2.248
Clinica San Fernando S. A., por recargarlos de oxígeno 53 cilindros de Zona del Canal por...	151	Comisariato Osorio, hados limp, teñir calzado, botunes 41 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	278
Eagle Lion Films of Panama Inc. A., películas cinematográficas etc., 1 bulto vapor P y T Forester de Los Angeles por...	1	Fidanque Hnos e Hijos, alimentos para aves de corral 225 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por...	1.062
La Importadora S. A., ajos etc., 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	90	Fidanque Hnos e Hijos, manzanas, peras, lechugas, apios etc., 355 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por...	899
Almacenes 5 y 10 Centavos, camisetas de rayón para hombres etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	90	Ingeniería Amado S. A., barras de hierro en forma de angulos 306 bultos vapor Berniers de Amberes por...	790
Restaurante y Diversiones, servilletas de papel etc., 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	93	J. Gheller, generos, brassieres, panties de rayón etc., 7 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	2.464
Octavio Valencia, cuerda de (hilo de papel) 27 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	415	B. L. Levy, prep. para uñas, calentadores, lápices de labios etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	732
José Zardón etc., frijoles con puerco etc., 100 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por...	144	Hijos de Gervasio García S. A., baterías para radios, discos fonógrafo etc., 30 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	958
Rubell Dams, un canario, fundas de cuero 2 bultos vapor Santa Margarita de Valparaíso por...	219	Sues, Roberto Dixon S. A., cereales prep., 111 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	237
	284	Adolfo Fábrega, truck Ford modelo 1942, usado motor 10-69045 de Zona del Canal por...	352
		C. O. Mason S. A., leche en polvo alim. para niños, pondets etc., 1 bulto vapor Santa Elisa de Nueva York por...	2.059